



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-000092-00
DEMANDANTE: OBDULIO ORTIZ AFANADOR
DEMANDADOS: RUBER ROJAS AGUDELO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 929 AUTO INADMITE DEMANDA
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto el 04 de agosto de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro el término otorgado, es menester avocar el conocimiento de la acción ejecutiva promovida por **OBDULIO ORTIZ AFANADOR**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **RUBER ROJAS AGUDELO** a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en una letra de cambio, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “LETRA DE CAMBIO” **NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que serán admitido como título valor únicamente por la orden contenida en la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **OBDULIO ORTIZ AFANADOR**, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de **RUBER ROJAS AGUDELO**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele la sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



- a. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$21.100.000), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio S/N, con fecha de vencimiento el día 08 DE OCTUBRE DE 2020.
- b. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el valor indicado anteriormente a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el día 09 DE OCTUBRE DE 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.** y artículo 8 de la ley 1213 de 2022, advirtiéndole que se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55282dd837f0b8ded2b648c3472f4b472072729dcbe919dd0b3fb796a876489c**

Documento generado en 30/08/2022 02:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>